

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL REPRESENTADA POR LA RECTORA LA DRA. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA IES", Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEÓLOGOS DE MÉXICO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, EL SR. M. C. RUBÉN DE JESÚS DEL POZO MENDOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AIMMGM", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA IES":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Parral, Chihuahua, creado mediante Decreto No. 583/2011 I P.O., en el cual se expide la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, el 19 de diciembre del 2011.

I.2. Que conforme al artículo 3 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, la "UTP", tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

I.3. Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la "UTP" con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, signado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

I.4 Que conforme al artículo 11 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, esta contará con un Rector designado por la Gobernadora del Estado, quien será el representante legal de la Institución y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado por un período similar más.



I.5 Que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Gral. Jesús Lozoya Solís Km 0.931, Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827 Parral, Chihuahua.

I.6 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes número UTP-111225-EE5

II. DECLARA "LA AIMMGM":

II.1. Que es una Asociación Civil, constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según acta número 10,333, con fecha 2 de marzo de 1957, pasada ante la fe del Licenciado Ángel Escalante, Notario Público No. 76 del Distrito Federal, con Registro Federal de Causantes AIM780328PR2.

II.2. Que tiene entre otros fines el de impulsar las actividades relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica y de las Ciencias de la Tierra, por todos los medios posibles, incluyendo la difusión de los avances tecnológicos, así como promover la investigación científica y tecnológica en materia minero-metalúrgica, así como promover la capacitación, la educación continua y la actualización teórico - práctica entre sus Asociados.

II.3. Que su representante cuenta con facultades para la celebración de este Convenio según constan en la escritura pública número 133,520 de fecha 16 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

II.4. Señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle de Av. Del Parque 54 Col. Nápoles C.P. 03810 México, Ciudad de México.

II.5 Que siendo de su interés y es su voluntad celebrar con la IES el presente Convenio a fin de firmarlo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LA IES" y "LA AIMMGM" lleven a cabo de manera conjunta: prácticas académicas, profesionales, educación continua, proyectos académicos, de investigación, docencia y difusión del conocimiento en temas que se relacionan entre las partes.

SEGUNDA. ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio General, las partes podrán realizar entre otras acciones, las siguientes:

- 1) Desarrollo de prácticas académicas y profesionales.
- 2) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- 3) Impartición de cursos de educación continua y eventos en los que participen alumnos, profesores e investigadores.
- 4) Intercambio de material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos e investigadores.
- 5) Publicación conjunta de artículos arbitrados e indizados.
- 6) Realización de congresos, conferencias, simposios, talleres, cursos y eventos en general que contribuyan a la difusión de la cultura.
- 7) Apoyo el intercambio de información generada por los Cuerpos Académicos.
- 8) Otorgar conjuntamente becas a los estudiantes de Ciencias de la Tierra.
- 9) Las demás que determinen las partes por mutuo acuerdo.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por "LAS PARTES" Convenios Específicos, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante de este instrumento y deberán contener:

- 1) Objetivos,
- 2) Calendario de actividades,
- 3) Recursos humanos,
- 4) Recursos técnicos, materiales, y financieros necesarios,
- 5) Lugar donde se realizarán actividades,
- 6) Detallar, en su caso:
 - a. Actividades de docencia,
 - b. Asesoría y capacitación,
 - c. Publicación de resultados y
 - d. Actividades de difusión,

APG

- 7) Los responsables,
- 8) Mecanismos y actividades de evaluación,
- 9) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y
- 10) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES TÉCNICOS DEL CONVENIO Y ENLACE INSTITUCIONAL:

Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes:

Por parte de "LA IES" al MII. Melchor Omar Grijalva Delgado, en su carácter de Jefe del Departamento de la Carrera Minería de "LA IES".

Por parte de "LA AIMMGM" al SR. Ing. José Porfirio Pérez Guzmán, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo Local del Distrito Parral, de la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este Convenio deberán dirigirse en la siguiente forma:

En el caso de "LA AIMMGM": El enlace Institucional, al Representante Legal, el Lic. Cesar Vázquez Talavera con domicilio en Av. Del Parque 54, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México, con copia al Presidente del Distrito México de LA AIMMGM.

En el caso de "LA IES": El enlace Institucional al director Académico al MSI. Omar Fernando Alvarado Yáñez, con domicilio en Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827 según el Convenio Específico de que se trate.

"LAS PARTES" darán seguimiento al desarrollo de las actividades y acciones de los estudios técnicos e investigaciones básicas y aplicadas que se incluyan en este convenio. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar, en cualquier tiempo, a su responsable técnico de acuerdo con sus intereses, notificando a la contraparte sobre la modificación, por lo menos con un mes de anticipación.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES", con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los términos de los Convenios Específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso, en particular conforme se señala en la Cláusula Tercera de este Convenio.


OFG

En relación con los Derechos de Autor las partes convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos, o en su caso se estará a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos conforme se señala en la Cláusula Tercera de este Convenio. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho a figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente corresponda, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor en vigor.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se obligan a tratar como confidencial cualquier información confidencial verbal o escrita a la que tengan acceso o sea de su conocimiento o con motivo de este Convenio. Asimismo, se obligan a no revelarla, divulgarla o transmitirla, a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin consentimiento previo expreso por escrito de cualquiera de las Partes, según corresponda, y adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial: toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, secretos industriales (entendido dichos secretos como toda información de aplicación industrial o comercial que guarde cualquiera de las Partes con carácter confidencial que le signifique a cualquiera de las Partes obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas), fórmulas, tecnologías, datos y cualquier otra información propiedad de cualquiera de las Partes, resultados obtenidos con motivo de los acuerdos convenidos en el presente Convenio, investigaciones, así como el análisis de documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos que contengan o reflejen dicha información.

No se considerará como información confidencial: (i) la que sea del dominio público; (ii) la que alguna de las Partes adquiera de un tercero; (iii) la que alguna de las Partes tenga que proporcionar en cumplimiento de la Ley, de una orden judicial, mandato de autoridad competente o en cumplimiento de disposiciones bursátiles que les sean aplicables; y (iv) aquélla que cualquiera de las Partes autorice que se comunique a terceros o se haga pública.

Las Partes, se obligan a hacer del conocimiento de la Parte que sea dueña de la información confidencial, cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información, a efecto de que la dueña de la misma pueda tomar las medidas que considere pertinentes.



Las Partes se obligan a guardar los términos de este Convenio y toda la información en él incluida desde ahora y posteriormente, o que se encontrara relacionado con el objeto de este Convenio, o que alguna de las Partes hubiera indicado que debería tratarse confidencialmente, así como información personal o de otro tipo de cualquiera de las Partes, o alguno de los aspectos sobre negocios de alguna de las Partes o de alguna Sociedad relacionada, asociada o afiliada con ellas.

Asimismo, en cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el manejo de los datos personales, cada una de las Partes se obliga a que los datos personales que se llegasen a recibir por la otra Parte, correspondientes a alguna de ellas, a sus empleados, funcionarios, asesores, representantes legales, clientes, o proveedores, serán usados para los fines propios del presente Convenio y a los fines previstos en el aviso de privacidad correspondiente que será entregado en cada caso por la Parte receptora de dichos datos personales, y que únicamente podrán ser transferidos a un tercero con fines estadísticos y de mercadotecnia y que una vez que el Convenio mismo se concluya, los datos personales, serán cancelados de sus sistemas, por lo que está de acuerdo en proporcionar los datos personales y que se les dé el uso antes indicado.

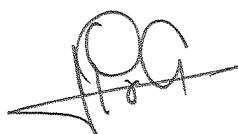
LAS PARTES reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente cláusula será causal de terminación de este Convenio, siendo responsable la Parte que incumpla su obligación de confidencialidad de indemnizar a la otra Parte por los daños que dicho incumplimiento le ocasione.

Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Convenio y permanecerán vigentes por un término de 2 (dos) años contados a partir de entonces.

SÉPTIMA. GASTOS DE COLABORACION:

"LAS PARTES" cubrirán las actividades a que se refiere el presente Convenio General con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal. Cada parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "LAS PARTES" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

LAS PARTES acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que se pudiesen generar como consecuencia de la celebración de este convenio, serán responsabilidad de aquella parte que estuviese obligada a pagarlos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.



OCTAVA. RELACION LABORAL:

En este acto LAS PARTES expresamente manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre éstas y los trabajadores de la otra Parte. Tanto IES como la AIMMGM son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio para la conclusión plena y satisfactoria de todas sus obligaciones y responsabilidades que pudieran existir con respecto a sus trabajadores, empleados o subcontratistas, por lo que ninguna se considerará en ningún caso como patrón o patrón substituto de la otra.

Derivado de lo anterior, cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales, administrativas, y de cualquier otra índole que deriven de la celebración del presente Convenio. Las Partes en su carácter de personas morales establecidas cuentan con suficientes elementos, técnicos y humanos propios en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se obligan a disponer del capital humano competente para el cumplimiento del objeto de este Convenio, siendo la utilización del mismo su absoluta y estricta responsabilidad; por tal motivo, se establece que en ningún momento y bajo ninguna situación una Parte tendrá "dirección" sobre el capital humano de la otra que destine para el cumplimiento del objeto de este Convenio, quienes no podrán ser considerados trabajadores de otra persona diferente a la que la contrató y emplee para la ejecución de este Convenio, asumiendo cada una de las Partes todas las responsabilidades inherentes, tanto frente a las personas que contrate como frente a terceros, por lo cual, serán los únicos responsables de la contratación de su capital humano, del pago y liquidación de salarios y otras prestaciones laborales o de cualquier índole que por ley les corresponda, así como de los conflictos, responsabilidades o reclamaciones por accidentes o enfermedades profesionales, o cualquier otra reclamación, que se llegase a suscitar, comprometiéndose a dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de trabajo y seguridad social aplicables, liberando desde ahora a la otra Parte de cualquier responsabilidad presente o futura por estos conceptos, por consiguiente cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra en caso de cualquier reclamación relacionada con el capital humano a su cargo, ya sea de índole laboral, fiscal o administrativa, en cuyo caso cada Parte deberá responder ante las autoridades que corresponda, debiendo en su caso restituir a la otra lo que esta última hubiere erogado por tales eventos, incluyendo, en su caso, honorarios de abogados razonables y documentados o cualquier otro gasto que haya tenido que sufragar para su defensa o cualquier otro que resulte conforme a lo señalado anteriormente.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

Ninguna de las cláusulas de este Convenio deberá interpretarse en el sentido de que cualquiera de las Partes desempeñará el cargo de agente, comisionista, factor, dependiente o representante de la otra Parte para cualquier propósito. Consecuentemente, ninguna de las Partes estará autorizada para llevar a cabo funciones, actividades o tareas de las que por su naturaleza correspondan a las figuras antes señaladas ni para aceptar o firmar acuerdos,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. O. G." or a similar variation, is placed here.

convenios o contratos en su nombre o representación para alterar los términos contractuales, condiciones o precios de la otra Parte a sus clientes o terceros involucrados.

Ambas Partes se obligan a efectuar todos los actos necesarios para proteger en todo tiempo los intereses de la otra Parte, sujetando siempre sus servicios, a la ley y a las más altas normas de ética y competencia profesional.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones que deriven del presente Convenio cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor. Dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor se incluirán, para los efectos del presente Convenio, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (i) Cualquier acción y omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, siempre y cuando dicha acción u omisión no se hubiera propiciado por causas imputables a alguna de las partes. (ii) terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas o paro de labores, que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá notificarlo por escrito y acreditarlo a la otra, de manera inmediata.

Si un caso o una serie de casos fortuitos o de fuerza mayor mantienen sus efectos de suspensión del Convenio por un plazo mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales dicho Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para LAS PARTES.

De igual forma las partes acuerdan que en el caso de que dicho evento desapareciera y estuvieran en posibilidad de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones, el presente Convenio seguirá surtiendo sus efectos de pleno derecho a partir del momento en que se formulen y reciban notificación por escrito de ello.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas asumirán las responsabilidades directamente relacionadas con las actividades que desempeñen y en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia deberá entenderse que asumen algún tipo de responsabilidad solidaria, por lo que cada una se obliga a mantener libre y a salvo a la otra Parte por sus propios actos u omisiones.



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA:

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 2 (dos) años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA:

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipadamente sin responsabilidad legal para ninguna de ellas mediante notificación por escrito dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, quedando obligadas a dar cumplimiento a los compromisos asumidos y pendientes a la terminación en dicho plazo.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se hagan las Partes con motivo de este Convenio serán por escrito, entregadas en sus respectivos domicilios por cualquier medio que permita hacer constar de manera indubitable su entrega y, para tales efectos, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

IES	AIMMGM
Con domicilio en Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827	Av. Del Parque 54, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:

Las situaciones no previstas en este Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las Partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. LEYES APPLICABLES Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo y en amigable composición.

Para cualquier asunto relacionado con la interpretación, cumplimiento o ejecución de las obligaciones previstas en este instrumento, en este acto las Partes se someten irrevocablemente a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción y competencia de, los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.



DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS.

LAS PARTES reconocen que los encabezados de las cláusulas de este Convenio se han puesto únicamente para facilitar la lectura del mismo, por lo tanto, dichos encabezados carecen de cualquier valor interpretativo o vinculativo.

LEÍDO que fue el presente Convenio General constante de X hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 26 de junio 2025 en la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua.

Por "LA IES"

Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata
Rectora

Por "LA AIMMGM"

M en C. Rubén De Jesús Del Pozo Mendoza
presidente del Consejo Directivo Nacional

TESTIGOS

M.S.I. Omar Fernando Alvarado Yáñez
Director Académico



Sr. Ing. José Porfirio Pérez Guzmán
Presidente del CD Local del
Distrito Parral


M. Grijalva
M. Melchor Omar Grijalva Delgado
Jefe del Dpto. de la carrera de Minería